Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**No. 1176**
Radicación:	**2023-00266-00**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8**
Demandados:	**FERLEY YAMITH PALECHOR HERNANDEZ CC 1.061.715.796** **PLINIO MUÑOZ ASTAIZA C.C 76.302.056**

El Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, actuando como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores FERLEY YAMITH PALECHOR HERNANDEZ Y PLINIO MUÑOZ ASTAIZA. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores, firmados, girados y aceptados por los ejecutados, así:

1.- Pagaré No. 021016100015324, que respalda la obligación No. **725021010269671** el 25 de octubre de 2017, con un valor correspondiente a capital insoluto de $ 3.017.02.oo; por la suma $497.921.oo, por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; tal y como se determina en el pagaré, la obligación se encuentra vencida desde el 03 de octubre de 2023, y la mora respecto de esta obligación desde el 04 de octubre de 2023.

2.- Que el señor FERLEY YAMITH PALECHOS HERNANDEZ firmo ,giro y acepto el **Pagaré No. 021016100019893**, que respalda la obligación No. **725021010371718** en El Tambo el día 31 de Julio de 2021, con un valor correspondiente a capital insoluto de $ 12.800.000.oo; por la suma $1.751.141.oo por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; Por la suma de $ 431.328 por intereses moratorios, y por la suma de $ 84.478.oo por otros conceptos aceptados por el demandado, que el pagare fue diligenciado el 03 de octubre de 2023,fecha en la cual se encuentra vencida, y se encuentra en mora de esa obligación desde el 04 de octubre de 2023.

Existe a cargo de los ejecutados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los señores FERLEY YAMITH PALECHOR HERNANDEZ CC 1.061.715.796 Y PLINIO MUÑOZ ASTAIZA C.C 76.302.056, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100015324, que respalda la obligación No. 725021010269671

a. Por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($3.017.023.oo), por concepto de capital insoluto adeudado.

b. por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE ($ 497.921.oo) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 22 de noviembre de 2022 (un día después del último pago) hasta el día 03 de octubre de 2023.

c. Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde el día 04 de octubre de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de FERLEY YAMITH PALECHOR HERNANDEZ CC 1.061.715.796, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100019893, que respalda la obligación No. 725021010371718

a. Por La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.800.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b. Por La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE ($1.751.141) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 31 de agosto de 2022 (un día después del desembolso del crédito) hasta el día 03 de octubre de 2023

c. Por La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 431.328.oo) Por los intereses moratorios causados y

no cancelados desde el 04 de octubre de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

d. Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

e. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($84.478.oo) por otros conceptos aceptados por los demandados

TERCERO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que los demandados cumplan la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a los demandados, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

SEXTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1° Y 2° del Código General del Proceso.

SEPTIMO: TENGASE al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 de Popayán y tarjeta profesional No. 89.323 del C. S. J., como apoderado especial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ